



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO y DÑA. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril de 2020 por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril establece en el *Anexo de dotaciones de personal presencial* que, para la designación de personal de algunas Oficinas Judiciales (especialmente los Servicios Comunes, Decanatos, Oficinas de Registro y Reparto y Registros Civiles exclusivos) será el Letrado de la Administración de Justicia responsable (LAI) quien determine el número necesario de funcionarios que han de acudir a prestar servicio, incluso pudiendo en algunas Oficinas ampliar la dotación si lo considera necesario para la prestación del servicio.

Lo dispuesto en esta Resolución traslada a los Letrados AJ responsables de determinadas Oficinas Judiciales la labor de señalar los funcionarios que deben acudir presencialmente; también tienen la facultad/obligación de establecer el

1

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

número o porcentaje mínimo de personal que debe acudir para garantizar el servicio público en algunos casos. Este régimen de atribuciones/deberes les convierte en "Administración" a estos efectos, pese a que no podría no contar con la cobertura legal necesaria.

Dispone el artículo 454.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que los *letrados de la Administración de Justicia ejercerán competencias de organización, gestión, inspección y dirección del personal en aspectos técnicos procesales, asegurando en todo caso la coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial y con las comunidades autónomas con competencias transferidas.* También el artículo 457 de la LOPJ insiste señalando que los *letrados de la Administración de Justicia dirigirán en el aspecto técnico-procesal al personal integrante de la Oficina judicial, ordenando su actividad e impartiendo las órdenes e instrucciones que estime pertinentes en el ejercicio de esta función.*

Por su parte, establece el artículo 435.4 de la LOPJ que *los puestos de trabajo de la Oficina judicial solo podrán ser cubiertos por personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios que prestan sus servicios en las oficinas judiciales, a excepción de los letrados de la Administración de Justicia, sin perjuicio de su dependencia funcional, dependen orgánicamente del Ministerio de Justicia o de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en sus respectivos ámbitos.*

Por último, el Real Decreto 1608/05 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, dispone en su artículo 9 que

a) *Los Secretarios Judiciales asegurarán la coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial y con las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

medios personales al servicio de la Administración de Justicia, para posibilitar el ejercicio de sus respectivas competencias en aras a conseguir un adecuado servicio público de la justicia.

b) Colaborarán con dichas Comunidades Autónomas para la efectividad de las funciones que éstas ostenten en materia de organización de medios personales y materiales, dando cumplimiento en el ámbito competencial de los Secretarios Judiciales a las instrucciones que a tal efecto reciban a través de sus superiores jerárquicos, elaboradas por las Administraciones con competencias en esta materia.

(...)

De lo que disponen la LOPJ y el Reglamento Orgánico se extraen dos conclusiones: que corresponde a las Administraciones responsables de la dirección orgánica del funcionariado gestionar las cuestiones de personal y que corresponde a los Letrados de la AJ gestionar los aspectos técnico-procesales en relación a los funcionarios que se encuentren bajo su dependencia funcional. Dependencia orgánica o jerárquica y dependencia funcional están claramente diferenciadas en la Ley.

En relación con lo expuesto, se formulan las siguientes:

PREGUNTAS

1.- ¿Tiene intención el Gobierno, a partir de la Resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril de 2020 por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de convertir a los letrados de la



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

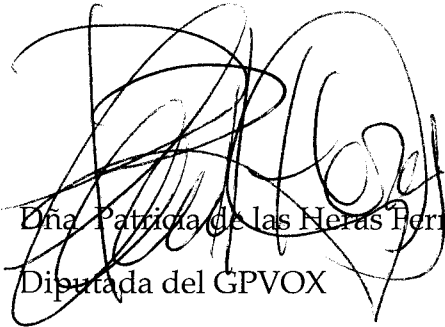
GRUPO PARLAMENTARIO

Administración de Justicia en responsables de personal de las Oficinas Judiciales?


2.- ¿Piensa el Gobierno suministrar a los Letrados de la Administración de Justicia criterios para conocer cómo han de seleccionar al personal que debe hacer acto de presencia y en qué número en las distintas Oficinas Judiciales?

3.- ¿Está, con esta Resolución, el Ministerio de Justicia atribuyendo a los Letrados de la Administración de Justicia responsabilidades propias de las Administraciones Autonómicas titulares de competencias en materia de Administración de Justicia?

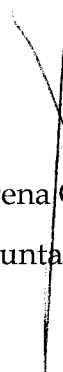
Palacio del Congreso de los Diputados, a 20 de abril 2020.



Dña. Patricia de las Heras Fernández
Diputada del GPVOX



D. Eduardo Luis Ruiz Navarro
Diputado GPVOX



VB Dña. Macarena Olona Choclán
Portavoz Adjunta del GPVOX.

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Tel. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvoy@congreso.es

C.DIP 23128 21/04/2020 13:16